

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION BARCELONA

Don Andrés de Castro Ancós, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número 12 de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y con el número 279, de 1972, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Juliette Pourbaix, promovido por el Procurador don Rafael Roig Gómez, en nombre y representación de doña María Luisa Lisse, Ortega, a favor de esta y de Joseph Tomme, Lucette Anasse, Carmen Jacobs, Marius Jacobs, Armand Mees, Simone Mees, Gabrielle Lisse, Charles Chambón, Henri Zerche, Marcel Zerche, Augusté Zerche, Ernestine Zerche, Josephine Zerche, Raymond Zerche, Victor Zerche y Valere Zerche, todos ellos sobrinos de la causante, y en cuyo escrito inicial se solicita sean declarados herederos los diecisiete sobrinos nombrados, en la proporción de una catorceava parte los ocho primeros, en una séptima parte el noveno, en una treinta y cincoava parte los cinco siguientes y en una veintinueveava parte los tres últimos; habiéndose acordado en providencia de esta fecha llamar por el presente a los que se cracen con igual o mejor derecho a esta sucesión para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Barcelona a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, Andrés de Castro Ancós.—El Secretario, 13.430-C.

El ilustrísimo señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de los de Barcelona, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos bajo el número 309 del año 1971, dictó la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Barcelona a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

El señor don José Luis Infante Merlo, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dieciocho de la misma, habiendo visto los presentes autos del juicio declarativo de menor cuantía promovidos por doña Isabel Cabra Mora, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, y de esta vecindad, y don Gabriel Cantarell Cabra, mayor de edad, casado, Delineante, y de esta vecindad, representados por el Procurador don Eusebio Lasala Palá, y dirigidos por el Letrado don Jaime Esteve de Moner, contra «Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito», denominada también «Banco Cooperativo Barcelonés», que, al parecer, se transformó en la denominada «Cooperativa Barcelonesa»; cualquier otra persona física o jurídica, ignorada, que se haya subrogado en los derechos y obligaciones del citado «Banco Cooperativo Barcelonés», o de la referida «Cooperativa Barcelonesa» o que pretenda tener algún derecho contra la finca que se expresará, todas aquellas personas físicas o jurídicas a quienes pueda conceder algún derecho al asiento de dominio de la finca en el Registro de la Propiedad a favor del «Banco Cooperativo Barcelonés», siendo también parte el Mi-

nisterio Fiscal, comparecido en virtud del emplazamiento que le ha sido efectuado; versando el litigio sobre declaración de derechos por parte de los actores sobre una finca y otros extremos. Y resultando: etc.... Considerando: etc.... Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda presentada por el Procurador don Eusebio Lasala Palá, en nombre de doña Isabel Cabra Mirá y don Gabriel Cantarell Cabra, contra la Entidad declarada en rebeldía «Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito», denominada también «Banco Cooperativo Barcelonés», como asimismo conocida con el nombre de «Cooperativa Barcelonesa», contra cualquier otra persona que se haya subrogado en los derechos y obligaciones de la citada Entidad demandada, o persona que pretenda tener derecho a la finca, objeto del presente proceso, debo declarar y declaro, que la finca descrita en el hecho segundo de la demanda, y en la actualidad inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de esta ciudad, a favor del «Banco Cooperativo Barcelonés», al tomo mil doscientos sesenta y tres, libro doscientos treinta y nueve, folio ciento ochenta y nueve, finca número seis mil trescientos catorce, inscripción segunda, pertenece por herencia testada de don Ramón Cantarell Mir, a su hijo y heredero, el actor don Gabriel Cantarell Cabra, así como también y en calidad de usufructuaria vitalicia, a la otra demandada, doña Isabel Cabra Mora, ordenando la cancelación de la citada inscripción, expidiendo, al efecto, al señor Registrador de la Propiedad número dos de esta ciudad, el oportuno mandamiento por duplicado, sin perjuicio de los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe durante el tiempo de vigencia del asiento que se manda cancelar, así como la inscripción de la indicada finca a favor del fallecido don Ramón Cantarell Mir, y siguiendo el tracto sucesivo y en méritos del testamento de éste, a favor del actor don Gabriel Cantarell Cabra, en cuanto a la propiedad, y de la actora doña Isabel Cabra Mora, en cuanto al usufructo vitalicio, condenando a todos los demandados a estar y pasar por esta declaración; sin expresa condena en costas. Y por la rebeldía de los demandados notifíqueseles esta sentencia por medio de edictos en la forma dispuesta por la Ley.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Infante Merlo. Rubricado.

Publicación: La anterior sentencia ha sido pronunciada, leída y publicada en el día de su fecha por el ilustrísimo señor Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de este Juzgado en tal fecha. Doy fe. Ante mí, Victoriano Domingo Lorén. Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, la «Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito», denominada también «Banco Cooperativo Barcelonés», que al parecer se transformó en la denominada «Cooperativa Barcelonesa», cualquier otra persona que se haya subrogado en los derechos y obligaciones de la citada Entidad demandada, o persona que pretenda tener derecho a la finca objeto del proceso, expido el presente que firmo en Barcelona a once de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Victoriano Domingo Lorén.—3.783-5.

### MADRID

Don José Luis Ruiz Sánchez, Magistrado Juez de Primera Instancia número treinta y tres de los de Madrid,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 258 de 1971, se tramita procedimiento especial de la Ley de 2 de diciembre de 1872, a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor de Antonio Morales, contra don Fernando Chaves López de Rueda, nuevo dueño de la finca hipotecada por doña Amparo Aurora Ortega Muñoz Rivera y don Fernando Chaves Castaño, sobre secuestro y posesión-interina de la finca hipotecada, en cuyo procedimiento por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por vez primera y término de quince días, la finca que más abajo se expresará, que se celebrará doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Sevilla, el día 23 de enero próximo, a las doce de su mañana.

#### Finca objeto de subasta

«Finca.—En la Rinconada (Sevilla). Hacienda olivar denominada Tarazona la Alta, vulgo Tarazonilla, sita en el término de la Rinconada, que contiene un caserío y demás dependencias propias de esta clase de fincas, formada por 23 trances o suertes de tierra y olivar que constituyen una sola finca independiente, todo bajo una misma linde, de una extensión superficial de 291 fanégas y seis celemines de tierra, equivalentes a 165 hectáreas 48 áreas y 41 centiáreas, en las que hay 224 aranzadas y 59 pies de olivos, el citado caserío, y un hueco des poblado que sólo conserva el paso, siendo sus linderos generales: al Norte, el arrefice viejo y olivares de don Fernando Contreras, pertenecientes a la hacienda Tarazona la Baja; al Sur, con la vereda de Feliche, al Oeste, con olivares del caudal citado, y al Este, la vereda que conduce al término de la Rinconada. Inscrita la hipoteca a favor del Banco, en el Registro de la Propiedad de Sevilla número 2, al tomo 408, libro 30 de la Rinconada, folio 212, finca 131 cuadruplicado, inscripción 17.»

#### Condiciones de subasta

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 del tipo de la subasta, siendo éste el de veintidós millones de pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda.—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos. El Juez, José Luis Ruiz Sánchez.—El Secretario.—3.658-1.